



**MORELOS**  
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.-Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal a participar en el esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado e implementado por la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO  
POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER  
EJECUTIVO ESTATAL A PARTICIPAR EN EL ESQUEMA  
DE POTENCIACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE  
LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
(FEIEF), DISEÑADO E IMPLEMENTADO POR LA  
FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/07/03
Promulgación	2020/07/03
Publicación	2020/07/04
Vigencia	2020/07/05
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5841 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 17 de junio de 2020, fue presentada la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, a participar en el esquema de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado e implementado por la federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) En tal virtud el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno mediante oficio SSLyP/DLPyP/AÑO2/P.O.2/1144/20, de fecha 30 de junio de 2020 a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto la autorización para que el estado de Morelos participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), diseñado por la Federación, debiendo celebrar los actos jurídicos necesarios para ese fin.

#### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA



El iniciador justifica su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

“Ante la presencia del brote de infección respiratoria aguda por un nuevo betacoronavirus (2019-nCoV), que inició a finales de diciembre de 2019 en Wuhan, China, y que se ha extendido a diversos países del mundo, la Organización Mundial de la Salud, OMS, el 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, declaró que el brote era una emergencia de salud pública de importancia internacional, y más adelante, el pasado 11 de marzo del presente año, señaló que se trataba de una pandemia global, emitiendo una serie de recomendaciones a efecto de minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. En tanto que el 11 de febrero, siguiendo las mejores prácticas de la OMS para nombrar nuevas enfermedades infecciosas humanas, se denominó a la enfermedad, COVID-19, abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019".

Derivado de dicha emergencia de salud pública global en nuestro país, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020.

En el contexto anterior y dadas las consecuencias económicas mundiales generadas con motivo de la pandemia la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP, comunicó al Ejecutivo del Estado que se estima una eventual disminución de la recaudación federal participable y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las Entidades Federativas y sus municipios con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

En ese sentido, en sesión número CCCXXVIII de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el pasado 01 de abril de 2020, en la modalidad de videoconferencia, dentro del punto de la agenda “Medidas ante la Contingencia Sanitaria”, los miembros de la Comisión, con fundamento en los artículos 16,



fracción II, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal, aprobaron por unanimidad el siguiente Acuerdo:

“328/2.- Con el objetivo de garantizar los recursos de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, ante una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, derivado de la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del COVID-19, se acuerda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que diseñe un mecanismo de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)”.

Es por ello que, ante tales gestiones de la citada Comisión Permanente y con la finalidad de mitigar la referida disminución de la Recaudación Federal Participable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo convenio con las Entidades Federativas participantes, ha determinado implementar un esquema de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, por sus siglas FEIEF, referido en lo sucesivo como Esquema de Potenciación del FEIEF, mediante –a su vez- un esquema de monetización en virtud del cual las Entidades Federativas, directamente o por conducto de la Federación, transmitirán, de manera irrevocable, a un fideicomiso no público identificado como Vehículo de Potenciación, y que se constituirá para tales efectos, el derecho a recibir los recursos presentes y futuros que a cada Entidad Federativa le corresponda con cargo al FEIEF, respecto del 100% de los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria , y del 80% de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso a) de dicha Ley, a cambio de lo cual las Entidades Federativas participantes recibirán una contraprestación.

En ese sentido, las implicaciones y términos de dicho Esquema de Potenciación del FEIEF serán:

a. El Vehículo de Potenciación llevará a cabo la contratación de financiamiento, suscripción y emisión de instrumentos financieros o valores y demás operaciones



análogas, cuyos recursos netos serán entregados a las Entidades Federativas que participen en dicho mecanismo, como ingresos de libre disposición para compensar la eventual caída de las participaciones federales, y

b. Las obligaciones de pago en que incurra el Vehículo de Potenciación serán satisfechas mediante los recursos del FEIEF que las Entidades Federativas, directamente o por conducto del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), transmitan a dicho vehículo, sin que exista recurso de los acreedores en contra de las Entidades Federativas participantes. Adicionalmente, en caso de que esos recursos sean insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Esquema de Potenciación del FEIEF, el Gobierno Federal, a través de la SHCP, anticiparía, por cuenta de las Entidades Federativas, las cantidades faltantes al Vehículo de Potenciación.

En tal virtud, las Entidades Federativas que deseen participar en el citado Esquema de Potenciación del FEIEF, deberán celebrar un convenio de colaboración con el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, en términos de lo previsto en el artículo 9º, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, en virtud del cual, entre otros aspectos, la referida SHCP compensará las cantidades que ésta haya anticipado al Vehículo de Potenciación, contra un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan a las Entidades Federativas participantes.

Por otro lado, resulta importante señalar a esa Soberanía para efectos de mejor proveer que en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 se prevé la posibilidad de llevar a cabo la potenciación que nos ocupa, mencionando al efecto lo siguiente:

“Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2020 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2020, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.”



Por otra parte, se tiene que conforme al segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 21, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la disminución en la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del FEIEF, de acuerdo con sus respectivas reglas de operación.

En ese sentido, teniendo en consideración que la operación del FEIEF fue estructurada con el objetivo de atenuar los efectos adversos provocados por la importante disminución en las participaciones federales para las haciendas públicas estatales y municipales; y en virtud del reto que se enfrenta hoy en día derivado de los acontecimientos a nivel mundial tras la Pandemia por la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID 19 y derivado de las repercusiones en la economía internacional y sus efectos en la economía nacional y estatal, así como en las finanzas públicas; es que se estima no sólo conveniente sino necesario solicitar su autorización a fin de que el Gobierno del Estado de Morelos se pueda adherir al referido Esquema de Potenciación, con lo cual se permitirá a nuestra Entidad y sus municipios obtener recursos del FEIEF, a efecto de hacer frente al impacto al erario derivado de la disminución en las participaciones federales para las haciendas públicas estatales y municipales durante el presente año, en relación a lo programado en la citada Ley de Ingresos de la Federación.

Es importante mencionar que no solo se habrá de cuidar por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado la plena observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, sino que incluso las obligaciones que esta Entidad Federativa asuma con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al amparo de la presente Iniciativa y la autorización que conlleva para la suscripción de los correspondientes actos jurídicos, no corresponden al régimen de contrataciones de financiamientos previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ello según lo ha pronunciado la Unidad de Coordinación de las Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 350-A-UCEF-060, tras ser consultada al efecto y para fines del esquema de potenciación que nos ocupa por el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales; garantizando con ello una gestión



responsable de las finanzas públicas, buscando en la medida en que el panorama mundial lo permite el generar condiciones de estabilidad sociales y financieras para el Estado, incluyendo a sus Municipios.

En otra tesitura, se ha contemplado en la Iniciativa que se somete a su consideración que los recursos netos que sean entregados a las Entidades Federativas que participen en el mecanismo de potenciación, serán ingresos de libre disposición para compensar la eventual caída de las participaciones federales; ello es así conforme al artículo 2, fracción XIX, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, según la cual se consideran Ingresos de libre disposición, entre otros, los recursos que en su caso reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las participaciones y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Es el caso que a pesar de lo previsto por el artículo 9º, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal en el sentido de que no estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo (la necesidad de contar con autorización de las legislaturas locales) en tratándose de las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones; se somete a su elevada autorización el presente instrumento a fin de respetar los extremos exigidos por el artículo 72, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme al cual el Gobernador en ningún caso podrá celebrar convenios para comprometer los ingresos respecto de un ejercicio gubernativo posterior, siendo que sólo cuando el interés público demande lo contrario, toca al Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la aprobación previa de los actos jurídicos correspondientes, razón por la que se acude a Ustedes a fin de que puedan autorizar el esquema de potenciación que nos ocupa y que como se ha señalado resulta indispensable para el equilibrio de las finanzas estatales y municipales con motivo de la pandemia por Covid-19.



Al respecto, también se busca con la presente solicitud de autorización que se les plantea, dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 8, fracción VII, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos determina como atribución del Congreso del Estado de Morelos, autorizar al Estado y a los Municipios para que afecten como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contrate directamente el Estado o de aquellos en los que funja como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y realizar, en su caso, los pagos que correspondan mediante dichas garantías o fuentes de pago.

De esta manera, la presente Iniciativa se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, que en el "EJE RECTOR 5 MODERNIDAD PARA LOS MORELENSES", establece como objetivo estratégico el número 5.37, a fin de promover la eficiente administración del gasto público, a través de la estrategia número 5.37.1, consistente en fortalecer la coordinación, el control y el seguimiento del gasto público, respectivamente."

#### IV.- VALORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la presente iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

La iniciativa planteada por el Ejecutivo Estatal se considera viable por esta Comisión Dictaminadora, partiendo de que entre las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución Local en su artículo 40, se encuentra en la fracción II, la posibilidad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las



Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, por lo que, evidentemente, le asiste la facultad de su expedición.

En primer término y, como es ampliamente conocido, la pandemia por COVID-19 ha provocado incontables estragos sociales, educativos, laborales y, por supuesto, graves consecuencias económicas no sólo en México sino en todo el mundo, afectando claramente al estado de Morelos; situación que provocó la caída en la recaudación 2020 y, por lo tanto, se realizaran estimaciones respecto a que el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), no serían suficientes para cubrir los recursos que se transfieren a los gobiernos locales. Es por ello que, como bien lo refiere el iniciador, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) diseñar un mecanismo de potenciación de los recursos de dicho FEIEF.

Es importante destacar que la Comisión es un Organismo Federal en materia de Coordinación y se encuentra integrada por la SHCP y por ocho entidades federativas, a través de los respectivos titulares de sus órganos hacendarios, encontrándose Morelos en el Grupo Seis junto con el Estado de México, Guerrero y la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ahora bien, el FEIEF es un fideicomiso público constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, que tiene como finalidad compensar, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la disminución en las participaciones vinculadas con la recaudación, a consecuencia de una reducción de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos correspondiente; lo anterior en términos de sus Reglas de Operación correspondientes.

Asimismo, las propias Reglas de Operación disponen que los recursos del FEIEF se aplicarán, entre otras cosas, para entregar a las entidades federativas las cantidades que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación estimada en la Ley de Ingresos, de



acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo , de la Ley Federal.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable que el estado de Morelos se adhiera al Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, con la finalidad de tener una garantía de que se podrán disponer de las estimaciones previstas con anterioridad y hacer frente a la crisis que la pandemia por COVID-19 trajo consigo; lo anterior, al celebrar todos los actos jurídicos que resulten necesarios en términos de la normativa respectiva. Sin embargo, se considera importante que, dada la relevancia del tema, los actos jurídicos necesarios citados para tal fin, sean directamente realizados por el propio Gobernador Constitucional del Estado de Morelos asistido, por supuesto, por la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Máxime, cuando el artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 contempla la posibilidad de que las entidades federativas se integren a esquemas de potenciación a fin de mitigar la disminución en participaciones federales, precisamente, del ejercicio fiscal 2020 y, por supuesto, establece la posibilidad de utilizar los recursos que se destinen al FIEF para cubrir las obligaciones que se deriven de dichos esquemas.

Con respecto a la transmisión irrevocable a favor de un fideicomiso no público en razón, primeramente, del 100% de los recursos presentes y futuros del FEIEF que corresponden al estado de Morelos, se hace mención de que los mismos serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064 y, en segunda instancia, del 80% de los recursos presentes y futuros del FEIEF que correspondan, sobre el 25% de total del excedente de las estimaciones de recaudación; lo anterior, términos de los artículos 87, fracción II, y 19, fracción IV, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria respectivamente.



Situación que se estima viable y necesaria para el Estado, en aras de estar en condiciones de recibir a cambio la contraprestación de referencia, es decir, la compensación de las participaciones estimadas correspondientes.

De igual forma, se considera factible y procedente que el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, pueda celebrar los convenios e instrucciones que resulten necesarias únicamente con el objeto de perfeccionar dicha transmisión y cumplir, en tiempo y forma, con las obligaciones que se deriven del convenio de colaboración que sea suscrito.

Asimismo, es menester destacar que los recursos presentes y futuros referidos en párrafos anteriores no corresponden a recursos adicionales o excedentes que se reciban de manera ordinaria y consecutiva, y tampoco son recursos a los que se pueda tener acceso en el futuro, sin que exista de por medio forzosamente una disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación estimada en la Ley de Ingresos. Es por ello, que se coincide con el iniciador respecto a que la autorización que se solicita mediante la iniciativa que se dictamina, no implica un financiamiento y, por ende, el presente esquema queda excluido de las reglas y formalidades que deben atenderse con respecto a la obtención de deuda pública, en términos de la normativa aplicable.

Lo anterior, es así derivado del pronunciamiento realizado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SCHP, respecto a que las obligaciones que, en su caso asuma Morelos, al amparo del convenio de colaboración que se celebre y, en general, bajo el Esquema de Potenciación (mecanismo de compensación) y demás documentos relacionados, no le será aplicable el régimen de contrataciones de financiamientos establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo techo de financiamiento, destino de los recursos y la inscripción en el Registro Público Único, en virtud de tratarse de una figura financiera completamente distinta a un financiamiento, encaminada a estabilizar las finanzas públicas de todas las entidades federativas, que resultaron fuertemente afectadas a causa del confinamiento y la detención de la economía municipal, estatal y nacional.



Es evidente entonces que, la solicitud del Poder Ejecutivo respecto de la autorización para celebrar un convenio de colaboración con la SHCP, resulta viable y necesaria para la debida implementación del Esquema y que la compensación pueda ser hasta por el 100 por ciento de la disminución de ingresos respectiva, ya que se debe convenir que el saldo deudor que, en su caso se genere, sea descontado de las participaciones de Morelos correspondientes al siguiente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 A del Reglamento de la Ley Federal en cuestión.

En los mismos términos de viabilidad se estima la integración de, al menos, 5 aspectos en el convenio de colaboración administrativa, primero, para determinar como garantía y, únicamente, para el caso de que resulten insuficientes los recursos del FEIEF para cubrir la obligación, como máximo el 4% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como para prever los derechos del Fideicomiso no público que se cree al efecto, con la finalidad de exigir su cumplimiento.

También se considera procedente establecer la posibilidad de terminación anticipada, previo acuerdo por parte de los acreedores y tenedores respectivos, por conducto del Vehículo de Potenciación, que se han liquidado en su totalidad las obligaciones de pago debidas, en términos de los financiamientos contratados por el mismo Vehículo de Potenciación; así como la modificación, en su caso, previo consentimiento por escrito de los acreedores y tenedores; y, finalmente, el reconocimiento de la recepción anticipada por parte del Estado sobre los recursos del FIEF.

De igual manera, se coincide con el iniciador respecto a otorgar la posibilidad de celebrar los convenios modificatorios al convenio de colaboración que sean necesarios o convenientes con objeto de implementar el Esquema de Potenciación y los demás actos autorizados en la iniciativa que se dictamina; sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera necesarias dos adecuaciones, la primera en el sentido de que como ya se mencionó, estos actos jurídicos sean suscritos directamente por el Gobernados Constitucional, asistido por la persona



titular de la Secretaría de Hacienda; y, en segundo término, que los mismos sean debidamente hechos del conocimiento de este Congreso Local.

Ahora bien, por cuanto al supuesto establecido por el Artículo Tercero correspondiente a que los acreedores y tenedores de los valores respectivos no tendrán recurso en contra de Morelos respecto del incumplimiento de pago de los financiamientos que sean contratados por el Vehículo de Potenciación, se coincide con el Ejecutivo Estatal, para determinar que las operaciones de monetización y la contratación de financiamiento que se realice al amparo del Esquema de Potenciación del FEIEF se regirán única y exclusivamente por lo acordado en el convenio de colaboración administrativa.

En esa misma tesitura, esta Comisión Dictaminadora concuerda en la procedencia de la autorización solicitada mediante la iniciativa que se dictamina, respecto de que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se gestionen, negocien y acuerden los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la instrumentación de las operaciones materia de la adhesión al Esquema de Potenciación; sin embargo, para la celebración, firma y suscripción de los convenios, contratos, documentos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la implementación y perfeccionamiento de la participación de Morelos en el multicitado Esquema, se considera necesario, como ya quedó debidamente apuntado en líneas anteriores, que sea el propio Gobernador Constitucional del Estado, quien los realice personalmente, asistido por la persona titular de la Secretaría de Hacienda Estatal.

Igualmente, por cuanto a la obligación establecida en el Artículo Quinto de la iniciativa en estudio, respecto a informar al Congreso del Estado sobre el destino y aplicación de los recursos netos de la monetización del FEIEF que reciba el Estado de Morelos como parte del Esquema de Potenciación, se considera necesario, además, establecer la periodicidad con la que se deberán rendir los informes respectivos, en términos de los dispuesto por el artículo 70, fracción XL, y bajo los principios y obligaciones del artículo 81, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Finalmente, resulta procedente y financieramente lógico que la transmisión irrevocable que se realizará subsistirá hasta que se hayan liquidado, en su totalidad, las obligaciones de pago al amparo de los financiamientos contratados por el Vehículo de Potenciación y así sea confirmado por los acreedores y tenedores respectivos. Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera tiempo suficiente, hasta el 31 de diciembre de 2020, para que las autorizaciones materia de la iniciativa que se dictamina sean debidamente ejercidas.

#### V.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa. Los que integramos esta comisión dictaminadora consideramos que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional, toda vez que no se afecta en forma alguna el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos porque la participación en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización diseñado e implementado por la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no implica gasto público alguno.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A PARTICIPAR EN EL ESQUEMA DE POTENCIACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF), DISEÑADO E IMPLEMENTADO POR LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, asistido por la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, participe en el Esquema de Potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en adelante FEIEF,



diseñado por la Federación, debiendo celebrar los actos jurídicos necesarios para ese fin, en términos de la normativa aplicable.

En tal virtud, a cambio de una contraprestación en favor del estado de Morelos, el Ejecutivo Estatal, ya sea directamente o por conducto del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transmitirá irrevocablemente a un fideicomiso no público que constituya un tercero para tales efectos, y que será el Vehículo de Potenciación, el derecho a recibir:

- I. El 100% de los recursos presentes y futuros del FEIEF que correspondan al estado de Morelos, en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, sustituya o complemente a dicho FEIEF, de tiempo en tiempo, y
- II. El 80% de los recursos presentes y futuros del FEIEF que correspondan al Estado, en términos del artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley señalada en la fracción anterior, así como cualquier otro fondo que, en términos de las disposiciones aplicables, sustituya o complemente a dicho FEIEF, de tiempo en tiempo.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal, asistido por la persona titular de la Secretaría de Hacienda, podrá celebrar los convenios e instrucciones que sean necesarios o convenientes con objeto de instrumentar y perfeccionar dicha transmisión irrevocable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al estado de Morelos para que, por conducto del titular del Poder Ejecutivo Estatal, asistido de la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, celebre un convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la debida implementación del Esquema de Potenciación del FEIEF, en términos del tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, el cual deberá prever, entre otros aspectos:



I. La compensación entre las obligaciones en que el Estado incurra con la Federación al amparo del Esquema de Potenciación del FEIEF y hasta el 4% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otros fondos, contribuciones e ingresos que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa, para el caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anticipe cantidades al Vehículo de Potenciación, por cuenta del Estado, cuando el patrimonio del Vehículo de Potenciación sea insuficiente para pagar los financiamientos contratados por este último;

II. Las estipulaciones que se requieran en favor del Vehículo de Potenciación para la debida implementación del Esquema de Potenciación del FEIEF y los derechos del Vehículo de Potenciación para exigir el cumplimiento de dichas estipulaciones;

III. El convenio de colaboración administrativa no podrá ser terminado anticipadamente por el Estado, sino hasta que los acreedores y tenedores respectivos acuerden por escrito, por conducto del Vehículo de Potenciación, que se han liquidado en su totalidad las obligaciones de pago debidas, en términos de los financiamientos contratados por el Vehículo de Potenciación;

IV. El convenio de colaboración administrativa no podrá ser modificado sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores y tenedores respectivos, por conducto del Vehículo de Potenciación, y

V. El reconocimiento de la recepción anticipada por parte del Estado de los recursos del FEIEF, como resultado de las operaciones de monetización.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal, asistido por a persona titular de la Secretaría de Hacienda, en términos de la normativa aplicable, podrá celebrar los convenios modificatorios al convenio de colaboración que sean necesarios o convenientes con objeto de implementar el Esquema de Potenciación y los demás actos autorizados en el presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los acreedores y tenedores de los valores respectivos no tendrán recurso en contra del Estado respecto del incumplimiento de pago de los financiamientos que sean contratados por el Vehículo de Potenciación. En consecuencia, las operaciones de monetización y la contratación de



financiamiento que se realice al amparo del Esquema de Potenciación del FEIEF se regirán única y exclusivamente por lo acordado en el convenio de colaboración administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que gestione, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la instrumentación de las operaciones materia del presente Decreto, y al titular del Poder Ejecutivo Estatal, asistido por la persona titular de la Secretaría de Hacienda, para que celebre, firme y suscriba los convenios, contratos, documentos y demás actos jurídicos que sean necesarios o convenientes a su juicio, para implementar y perfeccionar la participación del Estado en el Esquema de Potenciación del FEIEF, incluyendo, sin limitar:

- I. La asunción de obligaciones de dar, hacer y no hacer;
- II. El otorgamiento de mandatos revocables o irrevocables;
- III. La modificación, revocación o cancelación de instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad, de cualquier naturaleza; o bien el otorgamiento o emisión de nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- IV. Las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades estatales o federales, incluyendo, sin limitar, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- V. La negociación de cuantos términos y condiciones y la celebración de cuantos actos, convenios, contratos o instrumentos se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Estado para que informe, de manera trimestral, al Congreso del Estado sobre el destino y aplicación de los recursos netos de la monetización del FEIEF que reciba el Estado de Morelos como parte del Esquema de Potenciación del FEIEF que se autoriza en términos del presente Decreto.



Lo anterior, bajo los principios y obligaciones del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas, a más tardar, el 31 de diciembre del 2020.

No obstante, la transmisión irrevocable referida en el Artículo Primero del presente Decreto subsistirá hasta que se hayan liquidado, en su totalidad, las obligaciones de pago al amparo de los financiamientos contratados por el Vehículo de Potenciación, según como dicha circunstancia sea confirmada, por escrito, por los acreedores y tenedores respectivos, por conducto del Vehículo de Potenciación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.** El poder Ejecutivo Estatal por conducto de su titular o a través de la Secretaría de Hacienda, deberá informar al Congreso del Estado, sin exceder del plazo de 10 días hábiles, respecto de convenios modificatorios al convenio de colaboración que sean necesarios o convenientes con objeto de implementar el Esquema de Potenciación, así como de los demás actos autorizados en el presente Decreto.

**CUARTA.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día treinta de junio y continuada el día tres de julio de dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de julio del dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS**  
**RÚBRICAS.**